Pedroso Alcaldes Mayores, ordinarios y demas Justicias y Personas de todos los Pueblos y Villas de estos mis Reynos y Señorios a quienes toca lo Resuelto en Auto acordado Real de veinte y nueve de Abril desde año cuya Cabeza en esta forma dize y dho mi Real Sumo y Soberano en esta dada a todas las Justicias de las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señorios, Encabezamientos de el y otras del Referido quatro y medio del total de ellos tercios de las Cantidades de pasados al tiempo y de hacer dessus tributarios en esperando mi Carta de el Referido dia de treinta y nueve de Abril proximo pasado y alos Corregidores y Intendentes y Corregidores dize que ha cuydado el de todas Justicias y Pueblos de Cuya Cabeza como tambien Respectivos Cavildos encargando lo a la Persona que de ella Sumo Senembarse en cada pasados o Provincias y que asimismo todos los Referidos Ciudades Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señorios gozasen de lo que les tubiesen en adelante bien sean y no sean Sobre dichos tierras Salenas sin otra qualquiera Alcabalas pecha acudan con sus Cuentas dello dia en adelante a la Expresada mi Suma donde deberan y presentarlas con testimonio de las facultades de el tiempo que hubiesen de dar y en los subcesivo de dos en dos años con Recados Justificativos de cargo y data sino en ellos resultasen alcances grandes y se mandasen cobrar en la Hacienda de ellos por esta razon no se les admitiesen dichos alcances que assi es mi Voluntad dada en Aranjuez a catorze de Mayo de mill setecientos treinta y nueve años = Yo el Rey = Don Joseph del Campillo = Don Thomas del Campillo

Y para que tenga el devido y efectivo cumplimiento lo tenido dello y prevenido en dicha Real Cedula, he mandado despachar esta mi Carta y inviar a todas las Justicias de las dichas Ciudades, Villas y Lugares de este Reyno, a fin de que cada una en lo que le toque y pertenezca cumplan y executen lo proveydo y prevenido en dicha Real Cedula, segun y como en ella se contiene, y que para ello se les den y libren todos los Autos y Mandamientos que convengan y sean necesarios, sin que en ello se les ponga ni consienta poner impedimento alguno, que assi es mi Voluntad, y que de esta mi Carta se tome razon en los Libros de Aposentamiento de mi Casa y Corte, y en los demas donde convenga, para que en todo tiempo conste lo que en ella se manda, y se ha de observar y cumplir, y que se le de el mismo credito que a su original, que para su mas facil execucion quiero que el traslado de ella, dado en forma, y signado de Escribano Publico, se le guarde el mismo que a esta dicha mi Carta original, que es fecha en Madrid a veinte y quatro de Junio de mill setecientos treinta y nueve años = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro Señor = Don Thomas del Campillo